

## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

## BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Sección de Administración Provincial

ADMINISTRACIÓN DE LA IMPRENTA  
Y "BOLETIN OFICIAL"

## ANUNCIO

Por última vez se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas vecinales y Juzgados que a continuación se dirán que si, en el plazo de seis días, no hacen efectivos el importe de los anuncios publicados por cuenta de los mismos en el "Boletín Oficial" de la provincia, se les suspenderá la publicación de todo cuanto se refiera a dichas entidades, sin previo pago, según dispone el artículo 7.º de la Ordenanza.

Al propio tiempo se les recuerda que, una vez recibido oficio de esta Administración de estar en descubierto con la misma, remitan a la mayor brevedad el importe del anuncio que en el mismo se les reclame, con el fin de no verse en la necesidad de cobrar por adelantado el importe de los mismos, ya que irrogaría retrasos y trastornos, que seríamos los primeros en lamentar.

Santander a 21 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El administrador.

## ENTIDADES QUE SE CITAN

Ayuntamiento de Camaleño, 27; Comillas, 42; Hazas en Cesto, 22; Lamasón, 7,75; Polanco, 40; Rasines, 51; Ribamontán al Mar, 10,75; Ribamontán al Monte, 11,50; Ruiloba, 61; San Roque de Riomiera, 9,25; Santiurde de Reinosa, 34; Soba, 39; Solórzano, 30; Tudanca, 21,50.

Juntas vecinales de Cosío, 15; San Andrés de Lueña, 16.

Juzgados de Villacarriedo, 29,75; Mazcuerras, resto, 1,25; Pesaguero, 28; Meruelo, 84,75; Herreras, 39,75; Cillorigo, 49,75; Castro Urdiales, 28,50.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ORDEN PUBLICO  
DE SANTANDER

Relación nominal de las licencias de uso de armas cortas de fuego concedidas durante el mes de Noviembre de 1938:

NOMBRES	RESIDENCIA
Don Manuel Guerra Montes .....	Torrelavega.
" Luis Díez Velasco .....	Santander.
" Emilio Durante Fernández .....	Idem
" Daniel Hallado Ceballos .....	Los Corrales.
" Angel Roy Aparicio .....	Torrelavega.
" Ricardo Valle Polanco .....	Santander.
" Leopoldo Pérez Sáiz .....	Borleña.
" Ricardo Ruiloba Muruaga .....	Los Corrales.
" Carlos Irureta-Goyena Arnáiz...	Santander.
" Miguel Forns Contera .....	Idem
" Indalecio Rubín Cayón .....	Torrelavega.
" Luis Macaya Zurbano .....	Bezana.
" Víctor Poyo López .....	Santander.
" José Noreña Jado .....	Idem
" Ramón Ríos Gómez .....	Peñacastillo.
" Ramón Quijano de la Colina ...	Santander.
" Fernando de la Torre Isla .....	Polanco.
" Andrés García García .....	Santander.
" Pedro Francés Liquete .....	Reocín.
" Vicente Hevia Velasco .....	Torrelavega.
" Angel Senderos Cortázar .....	Laredo.
" Rafael Ortega Santaolalla .....	Sierrapando.
" Jesús Bretones Basilio .....	Torrelavega.
" Pablo Casado Mena .....	Idem
" Lorenzo Ruiz Hoyos .....	Quijas.
" Agustín García García .....	Santander.
" Domingo Lomo Godoy .....	Ruesga.
" Pedro Hornedo Aragón .....	Comillas.

Santander, 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El delegado, Pablo de Peray.

# Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY

Las disposiciones vigentes mantienen principios, tanto en lo que afecta a la definición y naturaleza de las cooperativas como a las normas por que se rigen y por las que se desenvuelve su acción directora, que no están en armonía con la orientación del nuevo Estado.

Es necesario inspirar el movimiento cooperativo español en principios de permanencia en la obra y autoridad en la función, lo que exige la existencia de órganos rectores autoritarios, competentes y responsables de su gestión.

Por otra parte, el nexo que habrá de existir entre las entidades económicas cooperadoras y los Sindicatos Nacionales que hayan de constituirse, hace indispensable establecer en su actuación una delimitación clara de los varios fines de cada una de ellas, en evitación de confusionismos que se observan en la legislación hoy vigente en esta materia.

Una vez recogida la experiencia de esta primera modificación de las leyes vigentes, sobre cooperación y del funcionamiento de las entidades cooperativas, en su relación con los Sindicatos afines correspondientes, se dispondrá de base más amplia de conocimiento que permita el mejoramiento y unificación de esta legislación.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la promulgación de esta Ley y para todos los efectos legales, se entenderá por Sociedad Cooperativa la asociación de personas naturales o jurídicas que, ajustándose en su organización y en su funcionamiento a las prescripciones vigentes, con las modificaciones que introduce la presente disposición, y tendiendo a evitar el lucro, tenga por objeto satisfacer alguna necesidad común, procurando el mejoramiento económico social de los asociados, mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva, así como colaborar con los Sindicatos Nacionales en la solución de los problemas de tipo económico.

Son condiciones legales necesarias y básicas para todas las Cooperativas:

Primera. Estar regidas de acuerdo con sus Estatutos, por una Jefatura de la Cooperativa.

Segunda. Igualdad del derecho de voto para todos los socios. Únicamente en las Cooperativas clasificadas como profesionales, podrá establecerse por los Estatutos, que algunos socios tengan hasta un máximo de tres votos, según la cuantía de su participación en las operaciones sociales, pero siempre con la independencia del capital aportado y sin que la pluralidad de votos sea aplicable a los asuntos de índole personal.

Tercera. Que ninguna función directiva o de gestión esté vinculada de modo permanente en persona o entidad determinada, ni sea delegada en empresa gestora alguna.

Cuarta. Que las participaciones en el capital social no sean transferibles, sino entre los socios, con los requisitos que se fijen en lo respectivos Estatutos.

Artículo segundo. Los fines de las Cooperativas serán los económicos que caracterizan su actividad, y los sociales que sean consecuencia del cumplimiento de los primeros.

Artículo tercero. Las Cooperativas podrán elegir libremente su título social, siempre que en el mismo no empleen término alguno que esté en contradicción con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo cuarto. Cada Cooperativa tendrá su función propia, con un objeto concreto que evite el confusionismo de sus actividades económicas distintas, y a tal objeto quedan suprimidas las Cooperativas mixtas e indeterminadas.

Las subsistentes se clasificarán en los siguientes grupos:

Primero. Cooperativas de consumidores.

Segundo. Cooperativas de productores profesionales.

Tercero. Cooperativas de crédito, de ahorro y de seguros.

Entre las Cooperativas de consumidores se distinguirán:

Primero. Cooperativas distributivas o de consumo.

Segundo. Cooperativas de suministros especiales (agua, gas, energía eléctrica).

Tercero. Cooperativas sanitarias (socorros, asistencia médico-farmacéutica, hospitalización, enterramientos).

Cuarto. Cooperativas de servicios diversos (alojamientos, restaurantes, enseñanza, transportes, etc.).

Quinto. Cooperativas de la vivienda.

Las Cooperativas de productores profesionales, atendiendo a la naturaleza de la industria ejercida o servida, se subdividirán en la siguiente forma:

Primero. Agrícolas, pecuarias y forestales.

Segundo. Pesqueras y de servicios marítimos.

Tercero. Mineras y minero-metalúrgicas.

Cuarto. De producción industrial.

Quinto. De la construcción.

Sexto. De transportes y comunicaciones.

Séptimo. Comerciales.

Cuando los socios de una Cooperativa deseen realizar cualquiera otro de los fines económicos que el cooperativismo reconoce y la Ley admita, podrán formar otra nueva entidad cooperativa de naturaleza apropiada al logro de este fin, pero no podrá desenvolverse esta nueva actividad pretendida dentro de la Cooperativa existente como función derivada o complementaria, si no es por causas justificadas y previa autorización del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

En cumplimiento de este precepto, cuando no proceda la excepción determinada en el artículo anterior, las Cajas Rurales, Cajas de Ahorros o Préstamos, Sección de Seguros, etc., que actualmente existan funcionando como continuación o sección de una Cooperativa, se reorganizarán, independientemente, como nuevas Cooperativas, con personalidad propia, separada de toda otra entidad, con la que podrá mantener el nexo y las relaciones económicas que estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo quinto. Las actuales Juntas directivas serán sustituidas por la Jefatura de la Cooperativa, formada por un Jefe y una Junta rectora.

El Jefe de la Cooperativa será elegido por la Asamblea general de socios, reunidos con carácter extraordinario para tal objeto.

Artículo sexto. La Junta rectora estará compuesta por un Secretario y cinco Vocales.

Esta Junta será elegida simultáneamente con el Jefe de la Cooperativa, por la libre voluntad de la Asamblea general de socios, convocada con el carácter extraordinario que determina el artículo anterior.

De toda elección, tanto del Jefe de la Cooperativa, como de la Junta rectora, se dará conocimiento, en acta razonada, al Ministro de Organización y Acción Sindical, el que, por motivo fundado y previo informe del Servicio de Cooperación de su Departamento, podrá oponer su veto a las personas elegidas, ordenando a la Cooperativa interesada proceda a verificar nueva elección total o parcial. Por análogas razones y previos los mismos trámites, el Ministro podrá destituir a cualquier miembro de la Jefatura de la Cooperativa, ordenando nueva elección.

La Junta rectora tendrá funciones asesoras e interpositoras en todas aquellas cuestiones y materias que determinen los Estatutos de cada Cooperativa.

Si cuatro o más miembros de esta Junta rectora se opusieran a los acuerdos o resoluciones tomados por el Jefe de la Cooperativa, se someterá esta pugna de criterio a la deliberación de la Asamblea general de socios. Si dicha Asamblea general declarase su conformidad con el veto formulado por los miembros de la Junta, quedará destituido dicho Jefe, comunicándose este hecho al Ministro de Organización y Acción Sindical, en acta razonada, y procediéndose a nueva elección.

Si la Asamblea general mostrase su disconformidad más de dos veces, con el veto de la Junta rectora, llevará implícita la cesación de ésta en sus funciones, procediéndose a la elección de otra. Serán reelegibles en estos casos el Jefe y los miembros que formaban la Junta.

Artículo séptimo. La Jefatura de la Cooperativa será responsable de su gestión ante el Estado.

Artículo octavo. Las Cooperativas estarán sujetas, en cuanto a normas y vigilancia, a la jurisdicción del Ministerio de Organización y Acción Sindical y, para el mejor cumplimiento de sus fines, mantendrá una estrecha relación con los Sindicatos que encuadren sus actividades, comunicándose con el Ministerio a través del Delegado o Jefe de la Central Nacional-Sindicalista respectiva.

El Delegado Sindical provincial podrá proponer la inspección de las entidades cooperativas y formular al Servicio de Cooperación del Ministerio los informes y propuestas que estime oportunos.

Una vez transcurridos los plazos que establece el artículo dieciséis de esta Ley, para la adaptación a la misma de las entidades actualmente existentes que deseen adquirir la naturaleza y condición de Cooperativas, el Estado no autorizará la creación de otras que afecten a actividades encuadradas en la Organización sindical, sin previo informe de los Sindicatos correspondientes y, en su defecto, de la Central Nacional-Sindicalista respectiva.

El Delegado de la Central Nacional-Sindicalista, por su propia iniciativa o a requerimiento de los Sindicatos interesados, podrá proponer al Ministerio de Organización y Acción Sindical que, en determinadas localidades dichos Sindicatos o, en su defecto, la Central Nacional-Sindicalista, realicen servicios atribuidos a Sociedades Cooperativas.

Esta propuesta podrá fundamentarse en que la pequeña importancia de la localidad no justifique organizaciones separadas, aunque exista la debida separación de administración y gerencia.

Artículo noveno. El Ministerio de Organización y Acción Sindical podrá dictar las normas necesarias para la formación de la Oficina de Cooperación adjunta a cada Central Nacional-Sindicalista provincial, al frente de cuya Oficina habrá un Jefe, nombrado por dicho Ministerio.

Este Jefe velará por la defensa de los intereses económicos de las Cooperativas, para que no salgan de su peculiar cometido, y actuará al mismo tiempo de asesor del Delegado sindical en esta materia.

Artículo diez. En sustitución de las Federaciones y Confederaciones que reconoce la Ley vigente, las Cooperativas de cada provincia podrán reunirse siguiendo razones de conveniencia y armonía para la mejor defensa de sus intereses, constituyendo una "Unión Provincial de Cooperativas".

Las "Uniones Provinciales de Cooperativas", podrán, a su vez, agruparse, integrando una "Unión de Cooperativas de Zona Económica".

Estas "zonas económicas" serán determinadas por el Ministerio de Organización y Acción Sindical, para cada caso concreto, a petición de las Cooperativas interesadas.

Las "Uniones de Cooperativas de Zona Económica" podrán formar "Uniones Nacionales de Cooperativas".

Artículo once. Cada Unión Provincial de Cooperativas tendrá también una "Jefatura de la Cooperativa", cuya designación se realizará con arreglo a las normas y procedimientos establecidos en los artículos quinto y sexto.

Para estos efectos, la reunión de todas las Jefaturas de Cooperativas de las entidades que constituyen la Unión Provincial de Cooperativas, tendrá el carácter y la función asignados a la Asamblea general de socios.

Análogamente, la reunión de Jefaturas de Uniones Provinciales constituirán la Asamblea que elija de su seno la Jefatura de las Uniones de Zona Económica, y estas últimas, a su vez, de manera similar, elegirán las Jefaturas de Uniones Nacionales de Cooperativas.

Artículo doce. Además del régimen administrativo regulado por la Ley, será obligatorio en cada Cooperativa, cualquiera que sea el número de socios que la integren, el funcionamiento de la Comisión de Inspección de Cuentas que establece el artículo treinta y nueve del Reglamento de Cooperativas vigente.

Artículo trece. Podrán ser socios de las Cooperativas los que, llenando los requisitos que exijan los Estatutos legalmente aprobados por cada entidad, sean mayores de dieciséis años, sin necesitar autorización expresa de sus padres o tutores, ni la mujer casada la licencia de su marido, cuando se trate de Cooperativas de responsabilidad limitada, pudiendo intervenir en las operaciones sociales y abonar o percibir las cantidades que estatutariamente les correspondan.

Los Jefes de las Oficinas de Cooperación en las Centrales Nacional-Sindicalistas provinciales y, en su defecto, los Delegados de las mismas, resolverán las reclamaciones que, sobre altas y bajas en las Sociedades Cooperativas, formulen los interesados.

Estas resoluciones podrán ser recurridas en alzada ante el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo catorce. El Servicio de Cooperación del Ministerio de Organización y Acción Sindical vigilará la ejecución de las disposiciones legales referentes a la cooperación; llevará el registro del movimiento cooperativo y fomentará su desarrollo en España.

El referido organismo será el competente para informar en todas las cuestiones sobre calificación y clasificación de las Cooperativas.

Artículo quince. La Inspección de las Cooperativas sólo se efectuará por acuerdo del Ministerio de Organización y Acción Sindical, a propuesta del Servicio de Cooperación del mismo o de la Central Nacional-Sindicalista, cuando alegare razones justificadas para ello.

En todo caso, cada Cooperativa habrá de ser inspeccionada, por lo menos, una vez cada dos años.

La Inspección se llevará a efecto por el personal técnico y especializado del Ministerio de Organización y Acción Sindical o de otros Departamentos ministeriales, cuando la naturaleza de las Cooperativas exijan la intervención de técnicos de una determinada rama.

Sobre el resultado de la Inspección, así como la propuesta de sanciones, si hubiere lugar a ello, se elevará informe razonado al Ministerio.

Se conservará, además de lo establecido en este artículo, la ordenación que establece en este punto la Ley y Reglamento de Cooperativas.

Artículo dieciséis. Las entidades que a la publicación de esta Ley se hallen constituidas como Sociedades Cooperativas, estén o no inscritas en el Registro especial, procederán, en el plazo de seis meses, a modificar sus Estatutos, adaptándolos a las presentes disposiciones.

Aquellas otras entidades que cumplan fines de carácter cooperativo, cualquiera que sea su actual calificación, deberán, en el mismo período de seis meses, solicitar su registro como Sociedades Cooperativas, sujetándose a las disposiciones vigentes en esta materia.

Artículo diecisiete. Las Cooperativas intervenidas de funcionarios, las de casas baratas, las de colonias agrícolas, las de los Pósitos de pescadores, las sanitarias y, en general, todas las establecidas al amparo de una legislación especial, habrán de estar inscritas en el Registro Especial de Cooperativas y se regirán, en lo general, por la Ley de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno y Reglamento de dos de octubre del mismo año, y por la presente Ley. En lo particular, seguirán sometidas a las legislaciones especiales vigentes en su materia.

Artículo dieciocho. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Quedan igualmente específica y concretamente modificados el Decreto de cuatro de julio de mil novecientos treinta y uno, declarado Ley en nueve de septiembre del mismo año, "determinando lo que ha de entenderse por Sociedad Cooperativa y fijando las condiciones legales necesarias para las mismas", y el Decreto aprobando el Reglamento para la ejecución de dicha Ley de Cooperativas de dos de octubre de mil novecientos treinta y uno y cuyas disposiciones persisten vigentes para el régimen de esta materia en todas aquellas partes que no sean modificadas por la presente Ley.

Artículo diecinueve. El Ministro de Organización y Acción Sindical queda facultado para dictar la legislación complementaria, necesaria y pertinente y el Reglamento y normas precisas para el desarrollo y cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Francisco Franco. 2262

## Sección de Administración Económica

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER CIRCULAR

Terminada la confección del repartimiento de la contribución Territorial y padrón de Urbana de esta capital y sus cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacas-

tillo y San Román, para el próximo año de 1939, se hace saber, por medio de la presente, que quedan expuestos al público en los Negociados respectivos de esta Administración, durante ocho días, a contar desde el siguiente al en que se publique esta Circular, para que en dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y enterarse de las cuotas que se les ha asignado, a fin de que puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento.

Santander, Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Manuel Arés. 2478

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de LUENA

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante los meses de Julio y Agosto:

Sesión del día 14 de Julio.—Se aprobó el acta anterior.

Se aprobó extracto de acuerdos adoptados durante el mes de Junio, acordando su exposición al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, y que se remita una copia al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el "Boletín Oficial" de la misma.

Aprobar cuenta trimestral que rinde el depositario de las operaciones realizadas durante el segundo trimestre del año en curso.

Adquirir libros de nacimientos, matrimonios y de ciudadanía para el Juzgado municipal.

Facultar a la Alcaldía para que disponga el blanqueo de las Escuelas nacionales y local que ocupa el Ayuntamiento.

Designar a don Víctor Abascal Palencia y don Amado Martínez Ibáñez para reformar parte de la Junta municipal de Sanidad.

Se aprobaron pagos municipales por importe de 539 pesetas, acordando su pago.

Y, por último y haciendo uso de la facultad que para ello confiere la vigente Ley municipal, se acordó que en lo sucesivo se celebren sesiones ordinarias sólo dos veces al mes, las cuales tendrán lugar el 2.º y 4.º jueves, a las quince horas.

Ordinaria del día 28 de Julio.—Se aprobó el acta anterior.

Solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia autorización para celebrar los mercados de ganado vacuno, establecidos en un pueblo de Entrambasestas, los días 10 y 28 de cada mes, por ser el estado sanitario del ganado en esta localidad inmejorable en esta fecha.

Ordinaria del día 11 de Agosto.—Se aprobó el acta anterior.

Aprobar definitivamente el padrón de arbitrio sobre perros, contra el que no se ha presentado reclamación alguna durante su exposición al público, y que se proceda a su cobro.

Sesión subsidiaria del día 27 de Agosto.—Se aprobó el acta anterior.

Que se remita al señor presidente de la Excmo. Diputación provincial el padrón de cédulas personales formado para el año actual a efectos de su aprobación.

Que por la Alcaldía se adopten las medidas necesarias, previstas en vigentes disposiciones y en Circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, número 112, de 22 de Julio, inserta en el "Boletín Oficial" número 88, del 25 del mismo mes, en vista de haber sido declarado como sospechoso de fiebre aftosa (glosopeda) este término municipal.

### QUINTAS

Sesión del día 16 de Agosto.—Se formó el alistamiento de mozos concurrentes al reemplazo de 1941.

Sesión del día 17.—Se rectificó el alistamiento y se cerró definitivamente éste.

Sesión del día 18 de Agosto.—Se clasificó a los mozos pertenecientes al primer trimestre.

Y para que conste expido la presente, que visa y sella el señor alcalde, en Luena, a 29 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario (ilegible).—V.º B.º, el alcalde, César Porras.

1781

### Ayuntamiento de RAMALES

Extracto de acuerdos de la Corporación municipal:

Día 8 de Enero de 1938.—Aprobar el acta de la sesión anterior y la distribución mensual de fondos. Adquirir material para el Ayuntamiento y bombillas para el alumbrado. Abonar a Eugenio Urarte 280 pesetas por cal para las obras. Aprobar a Francisco Pereda vales de gasolina; a Gaspar Arenas, viaje con quintos. Acordar rectificar el Presupuesto con arreglo a las peticiones formuladas por el delegado de Hacienda.

Día 22 de Enero de 1938.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Abonar varias cuentas. Contestar a la viuda de Fernández que no es de cuenta del Ayuntamiento la limpieza y arreglo de su casa, que ocuparon los rojos con presos y después con presos políticos. Abrir una suscripción para comprar lo crucifijos que han de ser repuestos en las Escuelas y aprobar la liquidación de lo gastado con tal motivo. Rectificar las listas de pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita. Aprobar el proyecto de aprovechamiento comunal y forestal para el año 1938-39.

Día 3 de Febrero de 1938.—Aprobar el acta de la sesión anterior y la distribución mensual de fondos. Abonar a doña Agapita Barrotabeña 1.250 pesetas por el terreno para plaza de La Enciruela y 500 pesetas a don Pedro Goya por el terreno para la nueva calle. Aprobación de varias pequeñas cuentas. Abonar a Manuel Lafuente recibo seguros a la Compañía Vascongada. Pasar a informe de la Comisión competente instancias de petición de terrenos.

Día 17 de Febrero de 1938.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Aprobar el pago de varias pequeñas cuentas. Abonar a Eugenio Uriarte doscientas ochenta pesetas por suministro de cal. Acordar arreglar los jardines de la Plaza. Rectificar algunas de las partidas de las tarifas de ferias y mercados. Darse por enterada la Corporación del informe emitido por el letrado don Luis Herrera sobre el asunto del derribo de las casas de la Plaza.

Día 24 de Febrero de 1938.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Aprobar el informe que se ha solicitado por el Banco de Crédito Local para que, en vista de él, pueda conceder el empréstito que se trata de concertar con el mismo Banco. Aprobar el pago de varias cuentas. Aprobar la liquidación por Retiro Obrero Obligatorio de

años anteriores hasta ponerse al corriente. Aprobar las cuentas de medicina suministradas por el farmacéutico a partir de Octubre de 1936, y la de la Junta de partido.

Día 3 de Marzo de 1938.—Aprobar el acta de la sesión anterior, la distribución mensual de fondos y el extracto de acuerdos del mes anterior. Aprobar el pago de varias cuentas. Contestar a la Excmo. Diputación provincial la imposibilidad en que se halla el Ayuntamiento de abonar lo que se le debe por contingente. Reclamar informe de dos letrados para solicitar la declaración de lesivos de varios acuerdos.

Día 10 de Marzo de 1938.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Aprobar varios expedientes de prófugo del reemplazo de 1940. Abonar al liquidador de Derechos reales el impuesto por personas jurídicas.

Día 26 de Marzo de 1938.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Aprobar varias cuentas. Abonar la consignación por casas para maestros. Acordar darse por enterados de las condiciones en que el Monte de Piedad concedería un préstamo, y esperar la resolución del Banco de Crédito Local. Adquisición de material para las escuelas y comisionar a don Manuel Alvarez para que haga su adquisición. Abonar 126 pesetas por suministro de bombillas. Acordar tomar nota de las casas y paredes que circundan la carretera y calles céntricas, para obligarles, en cumplimiento de las Ordenanzas municipales, a arreglarlas y blanquearlas.

Día 9 de Abril de 1938.—Aprobar el acta de la sesión anterior, extracto de acuerdos del mes de Marzo y distribución mensual de fondos. Abonar varias cuentas y premios por destrucción de animales dañinos. Abonar a Pirotecnia Lesera, de Victoria, su cuenta de cohetes. Abonar varias cuentas, entre ellas una del 2 por 1.000 sobre el valor efectivo de las obligaciones del empréstito. Liquidación de los árboles existentes en los cienos. Acordar requerir a los dueños de casas y cerramientos existentes dentro del casco de la población para que procedan al arreglo de los mismos, de acuerdo con las Ordenanzas municipales.

Día 16 de Abril de 1938.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Dar lectura del informe emitido por los letrados don Luis de Herrera y don Francisco de Nárdiz sobre lesividad de acuerdos tomados por los concejales en período rojo y, en su consecuencia, acordar promover los oportunos recursos solicitándola.

Día 21 de Abril de 1938.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Acordar el abono de varias pequeñas cuentas. Aprobar las altas y bajas para la contribución Rústica y Urbana para el año 1939. Aprobar una cuenta de cristales. Acuerdo sobre reclamación formulada por el practicante municipal en demanda de ser nombrado en sustitución de la comadrona, cargo actualmente vacante.

Día 7 de Mayo de 1938.—Aprobar el acta de la sesión anterior, el extracto de acuerdos del mes de Abril y la distribución mensual de fondos. Abonar al maquinista encargado de la apisonadora su cuenta de jornales devengados. Abonar varias cuentas. Acordar se practiquen obras de reforma y reparación en las fuentes de Gibaja. Autorizar a don Juan José Mural para la ejecución de obras en la casa de su propiedad. Formular peticiones, de auxilio al Ayuntamiento, de los señores presidentes del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima "Trefilería y Derivado" y "Banco Mercantil".

Día 21 de Mayo de 1938.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Se acuerda el abono de varias cuentas de

material. Abonar al maquinista de la apisonadora la cuenta de jornales, y al señor Damián Verde el importe del hospedaje de los maquinistas. Pasar a informe de la Comisión correspondiente un escrito solicitando terrenos.

Día 28 de Mayo de 1938.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Abonar cuentas de contribución.

Día 11 de Julio de 1938.—Aprobar el acta de la sesión anterior, la distribución mensual de fondos y el extracto de acuerdos del mes de Mayo. Abonar varias cuentas. Abonar a Federico Pérez 775 pesetas por teja para el Mercado. Abonar 105 pesetas a la Junta provincial del Subsidio pro-combatiente. Abonar a Pedro Jeró 75 pesetas por viajes con el Juzgado de instrucción. Abonar el Retiro Obrero por empleados municipales.

Día 24 de Junio de 1938.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Abonar varias cuentas. Aprobar el nuevo informe que ha de elevarse a la consideración del Banco de Crédito Local a efectos de concertar el empréstito. Nombrar a Calixto Peña Martínez en la vacante de comadrona para que haga las veces de ésta y con carácter interino.

Día 7 de Julio de 1938.—Aprobar el acta de la sesión anterior, la distribución mensual de fondos y el extracto de acuerdos del mes de Junio. Se acuerda activar lo referente a la obligación de blanqueo de casas y paredes de cerramiento de fincas por parte de los dueños. Encargar al alcalde para que gestione la realización de planos y demás proyectos de obras.

Día 23 de Julio de 1938.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Abonar varias cuentas. Dar cuenta del resultado de la liquidación con la Diputación provincial. Aprobar las bases del contrato que habrá de concertarse con don Manuel Sáinz Trápaga para ejecución de obras del Mercado.

Día 6 de Agosto de 1938.—Aprobar el acta de la sesión anterior, la distribución mensual de fondos y el extracto de acuerdos del mes de Julio. Abonar a "La Vascongada" el importe del recibo por seguro del Cuartel y cárcel en 1938. Solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil la celebración de la feria mensual. Acordar la realización de obras en el Matadero. Abonar al director de la fábrica por si quiere hacerse cargo de la ejecución de estudios y proyectos de obras. Aprobar provisionalmente las cuentas municipales de los ejercicios de 1936 y 1937, y que sean expuestas al público a efectos de reclamación.

Día 18 de Agosto de 1938.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Abonar el pago de premios por extinción de animales dañinos. Dar cuenta del oficio del apoderado general del Banco de Crédito Local por el que da a conocer que dicho Banco concede en principio el empréstito solicitado. Aprobar y ordenar el pago de varias cuentas. Autorizar al alcalde para que organice la celebración de las fiestas con motivo del aniversario de la liberación de esta villa.

Día 25 de Agosto (extraordinaria).—Aprobar el acta de la sesión anterior. Enviar telegramas de salutación y adhesión al Generalísimo y Autoridades. Hacer constar en acta el agradecimiento para las Autoridades y personas que han contribuido a dar esplendor al acto de la celebración del aniversario. Entronizar el Sagrado Corazón de Jesús en el Salón de sesiones. Hacer constar en acta un voto de gracias para don Emilio Teceder Díez, del Tercio Castellano de Mola, por ser el primero que, al frente de sus fuerzas, entró a liberar Ramales,

y comunicarle que en perpetuación de este hecho se designará una calle con su nombre o el de Tercio de Mola, a su elección.

Ramales, 27 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, T. Fuentecilla.—El secretario, Segundo Zorrilla. 1882

## Sección de Administración de Justicia

### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número dos de esta ciudad, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Isidoro Báscones, en nombre de don José Fernández y Fernández, contra doña Leandra Fernández Lería, hoy sus herederos don Cándido, don Rafael, doña Leandra, don José y don Bonifacio García-Muro Fernández, ausentes en ignorado paradero los tres primeros, les cito para que, en término de nueve días, se personen en dichos autos y se opongan a la ejecución, si les convinieren, haciéndose constar que el embargo decretado en dicho juicio se llevó a efecto en los bienes especialmente hipotecados y sin el previo requerimiento, por ignorarse el paradero de los demandados don Cándido, don Rafael y doña Leandra García-Muro Fernández, y que la ejecución se ha despachado para asegurar las cantidades de diez mil pesetas de principal, dos mil trescientas setenta pesetas de intereses vencidos, y tres mil pesetas más para costas causadas y que se causen; apercibiéndoles a dichos demandados de que, de no comparecer en el término señalado, serán declarados rebeldes, y seguirá el juicio su curso sin volverles a citar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Santander a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito número 2, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a don Jesús González Mato, domiciliado en esta capital, Cuesta de Vista Alegre, 13, 1.º, en la actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en Castellar, número 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Santander a 22 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 2380

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito número 2, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a don Pedro Mañueco, domiciliado en Isabel la Católica, 14, 1.º, en la actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero

para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 3.º, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Santander a 25 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 2421

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito número 2, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a don Gonzalo Muñoz Palazuelos, en Perines, 31, entresuelo, en actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Santander a 23 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 2402

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito número 2, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a don Germán García Martín, en Barrio Obrero, número 12, en actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Santander a 23 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 2403

Don Fernando García de Paredes Benzano, oficial tercero de la R. N. M., juez instructor de la causa número 3.086, que se sigue al inscripto del Trozo de la capital Francisco González Covián, por los presuntos delitos de rebelión militar, delitos contra el derecho de gentes y robo,

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Francisco González Covián, con domicilio en Ruesga, de profesión labrador, acusado de los delitos arriba mencionados, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que, en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde, y encargo a las Autoridades de to-

das clases que, tan pronto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan a su detención, acordando sea conducido, con custodia, a la Prisión provincial de esta capital y a mi disposición.

Asimismo ruego a todas las personas que puedan dar detalles de la actuación del individuo de referencia durante el dominio marxista en esta provincia se presenten a la mayor brevedad posible en este Juzgado, con objeto de prestar declaración en la presente causa.

Santander a 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Fernando G. de Paredes.—Por mandado del señor juez, Rafael Rey. 2404

Don Emilio Gómez Moreno, juez de instrucción número 2, de esta ciudad,

Por el presente hago saber: Que en el sumario número 18 de 1938, por retención de una maleta o baúl conteniendo efectos de la propiedad de doña Juana Arnao Alix, tiene acordado citar por medio del presente a don Demetrio Muñoz Martínez, en la casa de cuyo señor se hallaba aquél depositado, para que, dentro del término de tercero día, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración; bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación a don Demetrio Muñoz Martínez, expido el presente, en Santander a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez, Emilio Gómez Moreno.—P. S. M., Arturo Valdivieso. 2339

Don Emilio Gómez Moreno, juez de instrucción número 2 de esta capital,

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 105 de 1938, seguido por desaparición de la causa número 35 de 1935, procedente del Juzgado de instrucción del Este, he acordado, por auto de este día, llamar al abogado don Francisco de la Mora, en ignorado paradero, para que, dentro del término de quinto día, comparezca ante este Juzgado, bajo los apercibimientos legales, para prestar declaración en mencionado sumario.

Dado en Santander a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez, Emilio Gómez Moreno.—P. S. M., Arturo Valdivieso. 2379

Victoriano Sáiz Ruiz, vecino de Villaescusa, comparecerá ante este Juzgado militar letra D, sito en el Muelle, 16, 3.º, en el plazo de cinco días, para constituirse en prisión, en el sumarisimo 22.916; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades que procedan a la busca y captura del mencionado anteriormente y, caso de ser habido, sea constituido en prisión a disposición de este Juzgado.

Santander, 15 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El juez militar D. 2409

Jesús Riancho Pérez, de 23 años de edad, pelo castaño negro, cejas al pelo, ojos regulares, color pardo, estatura 1,60, nariz regular, barba regular, con una cicatriz en la pierna izquierda; hijo de Cirilo y Emilianita, natural de Astillero, vecino de Astillero, de estado soltero, comparecerá, en el término de cinco días,

ante este Juzgado militar letra D (Muelle, 16, 3.º), a fin de constituirse en prisión, o se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo ruego, encargo y ordeno a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial que, donde quiera que se hallare el mencionado sujeto, procedan a su detención, poniéndole a disposición de este Juzgado. 2361

Santander, 17 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El juez militar letra D, José de Castanedo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Formado el padrón de Solares sin edificar correspondiente al actual ejercicio de 1938, queda expuesto al público, para reclamaciones, por un plazo de ocho días, transcurrido el cual, no será admitida ninguna y se procederá a su cobro.

Torrelavega, 22 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Pedro G. de Cos. 2388

### Ayuntamiento de LAREDO

Habiendo sido aprobado por la Junta de Etapa el presupuesto carcelario para el ejercicio de 1939, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Laredo, 24 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Pedro Salcines. 2389

### Ayuntamiento de REINOSA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto ordinario para el ejercicio próximo de 1939, queda de manifiesto en la Secretaría del mismo, a efectos de examen y reclamación, durante el plazo de ocho días hábiles, prorrogados por otros ocho para la presentación de las reclamaciones que se estimen justas.

Reinosa, 22 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, D. Antolín. 2395

### Ayuntamiento de ARGOÑOS

Formado por la Comisión Gestora el proyecto de Presupuesto para el próximo ejercicio de 1939, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Argoños a 22 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Cirilo López. 2396

### Ayuntamiento de ARNUERO

Confeccionados el repartimiento de la contribución territorial de Rústica y Pecuaria, listas cobradoras de Edificios y solares, matrícula de la contribución Industrial, Patente nacional y padrones de automóviles y Presupuesto ordinario de este Municipio, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Arnuero a 20 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Demetrio E. Cano. 2407

### Ayuntamiento de VALDALIGA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a fin de que, por los habitantes del término, puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

A los mismos efectos, y por igual plazo, quedan expuestos la matrícula Industrial y padrones de vehículos de tracción mecánica, y por ocho días, el repartimiento de la contribución por Rústica y Pecuaria y listas cobradoras de la de Urbana.

Valdáliga, 22 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 2408

### Ayuntamiento de RÍONANSA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el padrón de vehículos sujetos a la Patente nacional de circulación de automóviles, a los efectos de examen y reclamación.

Ríonansa, 28 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Fausto Gutiérrez. 2450

### Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1939, así como las Ordenanzas de Ingresos de dicho Presupuesto, se exponen referidos documentos durante el plazo de quince días, a partir de esta fecha, advirtiéndose que, pasado el mismo, no se admitirán reclamaciones contra aquéllos. 2451

Los Corrales de Buelna, 29 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Juan M. Mazarrasa

### Ayuntamiento de GURIEZO

Confeccionados los documentos cobratorios de las contribuciones para el año 1939, se hallan a disposición del público, en la Secretaría municipal, por los plazos siguientes:

Reparto de Rústica, ocho días.

Listas cobratorias de Urbana, ocho días.

Matrícula Industrial, diez días.

Patente de automóviles, quince días.

Guriezo, 28 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, J. Gutiérrez. 2454

### Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

A los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos, en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, los repartos de Rústica y Pecuaria y listas cobradoras de Edificios y Solares para el año de 1939.

Medio Cudeyo, 26 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 2455